Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00323-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que obra contestación por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. asimismo, que se encuentra pendiente la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que se evidencia que la COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, allegaron poder y escrito en el que manifiestan conocer la admisión de la demanda, En tales condiciones, se tendrán por notificadas por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

Asimismo, se tiene que a la fecha no se ha efectuado la notificación personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de COLPENSIONES y a ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS, quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada AFP PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

TERCERO: TENER por notificadas a las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para audiencia de conciliación y primera de trámite.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No_061_ Hoy _8 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6220bed0eb1e6779359ee21bd7685e8bfcde16536930aeacd476534e259cbb**
Documento generado en 07/06/2022 05:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica